

Señor
CENTRO DE CONCILIACIÓN PERSONERÍA DE MEDELLÍN.
E. S. D.

SECCIÓN I
DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

CONVOCANTE:

- **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.914.309. **Dirección:** Calle 122 n 50 b 123, interior 1, Barrio Playón. **Celular:** 3124636167. **Correo electrónico:** marcelasalinasmunera@gmail.com
Con domicilio en el en la ciudad de Medellín.

CONVOCADOS:

- **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con el NIT 860028415-5, actuando como compañía aseguradora. **Dirección:** Carrera 9 A # 99 – 07, Torre 3, Piso 14 Bogotá. **Teléfono:** (601) 5922929 **Correo:** notificacionesjudicialeslaequidadq@laequidadseguros.coop
- **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, en calidad de conductor y propietario. **Dirección:** calle 47 # 53-44 Bello. **Celular:** 3017630497. **Se desconoce si cuenta con dirección de correo electrónico.**

JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.040.180.432 de El Retiro (Ant), portador de la tarjeta profesional Nro. 280.037 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.914.309**, me permito presentar **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, en contra de las personas naturales y jurídicas, por los daños causados en el ejercicio de la actividad peligrosa como es la conducción de vehículos, y por el actuar negligente e imprudente con violación a las normas de tránsito del señor **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, propietario y conductor del vehículo de placas **TRN509**, para el día de los hechos y asegurado con la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificada con NIT 860.028.415-5. Lo anterior



en procurar la indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a mi mandante, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 25 de enero de 2023, en la Carrera 50- 37, la madera Bello - Antioquia. Siniestro causado por el vehículo de placas **TRN509**.

Con la presente demanda se pretende.

SECCIÓN II **DECLARACIONES Y CONDENAS**

1. Declarar civil, solidaria y extracontractualmente responsable a **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, en calidad de conductor y propietario del rodante de placas **TRN509**, para el momento de los hechos; Por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a las personas naturales **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **43.541.701**, en razón al accidente de tránsito ocurrido el 25 de enero de 2023.
2. Se declare la vinculación en acción directa de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS O.C** identificada con el NIT. 860039988 - 0, en calidad de aseguradora del vehículo de placa **TRN509**, con base en los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a las personas **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.914.309**, Por los hechos ocurrido el 25 de enero de 2023, hasta el monto de sus respectivos amparos.
3. Con base en las anteriores declaraciones, se condene a la persona natural y jurídica **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, en calidad de conductor del rodante de placas **TRN509** para el momento de los hechos y la COMPAÑÍA **LA EQUIDAD SEGUROS OC**, identificada con NIT. 860028415 5 0, esta última con fundamento en la acción directa consagrada en la ley 45 de 1990, a indemnizar y compensar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a las personas naturales **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **43.914.309** como consecuencia de los hechos ocurridos el día 25 de enero de 2023, así:



PERJUICIOS INMATERIALES

DAÑO MORAL

- 3.1** Se pague a título compensación por el **PERJUICIO MORAL** sufridos por la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, la suma equivalente a TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV).

DAÑO A LA VIDA Y RELACIÓN

- 3.2** Se pague a título compensación por EL **DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN** sufridos por la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, la suma equivalente a VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV).

PERJUICIOS MATERIALES

- 3.1** Se le pague a título de indemnización por el **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** a la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (**\$40.000. 000.00.**).
- 3.2** Se le pague a título de indemnización por el **DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO** a la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA** la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300. 000.00.)**.
- 4.** Que se condene a la compañía la **EQUIDAD SEGUROS O.C**, al pago de los intereses moratorios de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, calculados hasta que se reporte el pago de la indemnización, por medio de la sentencia judicial debidamente ejecutoriada.
- 5.** Que se condene a la parte demandada al pago de los conceptos relacionados en este acápite de las pretensiones o quien se llegare a hallar responsable, de manera indexada el valor actual de la moneda nacional al momento de hacerse efectivo el pago, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (**IPC**) y la inflación certificada por el **DANE**.
- 6.** Solicito se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho.



SECCIÓN III
SUPUESTOS FÁCTICOS

1. El día 25 de enero de 2023, en la Carrera 50- 37, la madera Bello - Antioquia, siendo aproximadamente las 12:00 p.m., se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas **TRN 509**, conducido para el momento de los hechos por el señor **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 71.228.748, y la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.914.309, en calidad de peatón.

2. causa del accidente la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, ingreso a la **ESE BELLO SALUD** con:

"Paciente quien el día de hoy a las 12:05 pm aproximadamente cerca de la entrada principal del centro comercial plaza Fabricato de Bello en la dirección carrera 50 con calle 40-39, sufre accidente de tránsito en calidad de peatón, al ser atropellada por un vehículo tipo taxi, con trauma en miembro superior derecho e inferior derecho, ahora con dolor en rodilla y pierna derecha, con limitación para la marcha. Hora de ingreso a la institución 1:25 pm. (...)"

3. A causa del accidente la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, sufre:

"CONTUSION DE RODILLA."

4. Al lugar de los hechos se hizo presente las autoridades de tránsito de la secretaría de tránsito del Municipio de Medellín, quienes elaboraron el croquis donde fijaron aspectos de relevante importancia como características de la vía, trayectoria y posición final del vehículo lo que permite evidenciar con claridad el peatón **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, circulaba de manera correcta por la cebrá, quedando en evidencia la imprudencia del conductor del rodante de placas **TRN509**.

5. La causa del accidente fue de acuerdo al acervo probatorio recaudado, es que el vehículo de placas **TRN509**, de forma imprudente no acatando las señales de tránsito en la vía, poniendo en peligro la integridad del peatón **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**.

6. **EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, realizó un primer reconocimiento médico legal sobre mi representado **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, conceptuando lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES:

"MECANISMO TRAUMÁTICO DE LESIÓN: CONTUNDENTE. INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL PROVISIONAL DOCE (12) DÍAS. DEBE REGRESAR A NUEVO RECONOCIMIENTO MÉDICO LEGAL EN TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA, CON NUEVO OFICIO DE SU DESPACHO Y LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y ACTUALIZADA. SECUELAS MEDICO LEGALES A DETERMINAR EN CASO DE QUE LAS HUBIERE EN OTRO DICTAMEN MEDICO LEGAL.

7. **EL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, realizó un segundo reconocimiento médico legal sobre mi representada **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, conceptuando lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIONES Y CONCLUSIONES:

"MECANISMO TRAUMÁTICO DE LESIÓN: CONTUNDENTE. INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL DEFINITIVA VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: LE QUEDAN COMO SECUELAS, 1. UNA DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO, DE CARÁCTER PERMANENTE Y 2. UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO DE CARÁCTER TRANSITORIO."

8. El vehículo de placas **TRN 509** para el momento de los hechos es de propiedad de la señora **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, propietario y conductor del vehículo de placas.
9. La señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, al momento del hecho tenía cuarenta años (40) años cumplidos.
10. La señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, se desempeña como ASESORA, devengando un salario mínimo mensual por **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500. 000.00)**.
11. La señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, como consecuencia del accidente tuvo que soportar un **DAÑO MORAL**, consistente en el fuerte dolor físico, desmedro anímico, angustia, congoja, depresión, tristeza, padecimiento psíquico, inquietud espiritual, el displacer que produce el agravio a las más íntimas afecciones del ser humano, y una gran rabia, al saber que estaba pasando por todos esos malos momentos, a causa de la imprudencia de un tercero, quedando moral y físicamente afectado.
12. Las graves lesiones sufridas por la señora **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, como consecuencia del accidente le generaron secuelas de carácter permanente,



diagnosticadas como: "**DEFORMIDAD FÍSICA QUE AFECTA EL CUERPO, DE CARÁCTER PERMANENTE Y UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DEL SISTEMA MÚSCULO ESQUELÉTICO DE CARÁCTER TRANSITORIO**",

Diagnósticos que acreditan el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, esto en razón a que sus condiciones normales de existencia se han visto trastocadas de manera significativa desde el momento de la ocurrencia del siniestro, lo anterior si tenemos en cuenta que su condición era perfecta antes de la ocurrencia del hecho. Con llevando a un **DAÑO LA VIDA EN RELACIÓN**, no volvió a salir a practicar actividades, toda vez que la lesión causada le impiden en gran medida hacer actividades placenteras, lúdicas, recreativas, entre otras, que tanto le gustaban y le hacían feliz.

13. De igual forma la molestia que le ocasiona en su miembro inferior, no le permite hacer bien los movimientos, ni realizar de forma correcta y sin dolor los quehaceres diarios, causándole un gran malestar e incomodidad.

14. La conducta desplegada por el señor **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, quebrantó el deber insoslayable de cumplir con el respeto de los derechos ajenos y no abusar del propio artículo 95 de la Constitución.

SECCIÓN IV **RESUMEN DE LOS PERJUICIOS**

PERJUICIOS MATERIALES.

- 1. LUCRO CESANTE:** El señor **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, se le causado un perjuicio a título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO, por la suma de cuarenta millones de pesos (**\$40'000. 000.00**).
- 2. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:** El señor **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, incurrió en razón Tales gastos son transportes de taxi, certificados, copias, medicamentos; Por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000, 00)**.

PERJUICIOS MATERIALES		
Lucro Cesante Consolidado		
YURY MARCELA SALINAS MÚNERA		\$ 40.000. 000.00
Daño emergente consolidado		
YURY MARCELA SALINAS MÚNERA		\$ 1.300. 000.00
TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES		\$ 41.300. 000.00

PERJUICIOS INMATERIALES		
Perjuicios Morales		
CONVOCANTE	SMLMV	VALOR SOLICITADO
YURY MARCELA SALINAS MÚNERA	30 SMLMV	\$ 39'000.000.00
PERJUICIO DAÑO A LA VIDA Y RELACIÓN		
YURY MARCELA SALINAS MÚNERA	20 SMLMV	\$ 26'000.000.00
TOTAL, PERJUICIOS INMATERIALES		\$65'000.000.00

TOTAL, PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES	\$ 106.300.000 .00
--	---------------------------

PERJUICIOS MATERIALES.

"Los perjuicios de orden material son aquellos que atentan contra bienes o intereses de naturaleza económica, esto es, medibles o mensurables en dinero"

"Lucro cesante consiste en el detrimento patrimonial por la muerte de su esposo y padre habida cuenta de que de él dependían económicamente" (EL DAÑO Dr. Juan Carlos Henao).

DAÑO MORAL

éste se refiere al íntimo sufrimiento o dolor que padece el individuo y que por lo tanto lesiona su integridad psicológica y espiritual, aunque puede ocurrir que dicho padecimiento se torne permanente y/o patológico, afectando aspectos psíquicos que no se refieren simplemente a los sentimientos o relaciones afectivas, la connatural aflicción que sufre una persona por la pérdida de un ser querido, como es apenas comprensible, adquiere mayores dimensiones por las particulares condiciones de la demandante.

DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Encuentra su fuente en la lesión tanto de la integridad sicofísica (salud física o mental) como de cualquier otro bien de la personalidad, considerados como aquellos que integran el patrimonio estrictamente personal del ser humano, carentes por regla general de valor pecuniario, la mayoría de los cuales constituyen derechos fundamentales; en otras palabras, estos bienes son los atributos que conforman la propia esencia del individuo y con los que despliega su potencialidad como ser revestido de dignidad, así, el uso, goce y disfrute de estos derechos constituyen el presupuesto indispensable para el desarrollo

del hombre, afectando los actos cotidianos, placenteros y externos de su vida, así como la interacción con las cosas mundanas.

SECCIÓN V

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

1. Copia de la cuenta de servicios públicos
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YURY MARCELA SALINAS MÚNERA
3. Poder
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
5. Informe de policía de accidente de tránsito.
6. Resolución Nro. 103065
7. Historia clínica de la señora YURY MARCELA SALINAS MÚNERA.
8. Informes medico legales.
9. Carta laboral
10. Facturas.

SECCIÓN VI

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 45 de 1990.
- Código de Comercio art. 1003, 1036, 1072, 1077, 1081 ins. 3, 1088, 1127, 1133
- Código Civil: artículos 1613 y 1614, 2341, 2342, 2343, 2356 y siguientes.

- Código General del Proceso: Artículo 20, art. 25, art. 28, 77, 82, 84, 206, 368 siguientes Y de mas normas concvordantes de este codigo.
- Artículo 16 de la Ley 446 de 1998.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 18 de diciembre de 2012. M.P. Ariel Salazar Ramírez. Expediente 76001-31-03-009-2006-00094-01.
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. M.P MARGARITA CABELLO BLANCO, expediente 25290-31-03-002-2010-00111-01. Providencia # SC12994-2016.

"De donde, se reitera, con fundamento en el sistema de imputación de culpa presunta contemplado en el artículo 2356 del C.C, por supuesto diferente del de culpa probada



del canon 2341 ejusdem, solo le es posible al convocado desvirtuar la responsabilidad atribuible, demostrando cualquiera de las causas extrañas referidas en precedencia.”
Reiteración de las sentencias de 26 de agosto de 2010, 18 de diciembre de 2012 y 06 de octubre de 2015.

SECCIÓN VII **NOTIFICACIONES**

CONVOCANTE:

- **YURY MARCELA SALINAS MÚNERA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.914.309, **Dirección:** Calle 122 n 50 b 123, interior 1. Barrio Playón – Medellín. **Celular:** 3124636167. **Correo electrónico:** marcelasalinasmunera@gmail.com

APODERADO

- **JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO**, calle 52# 49-28 ofi 802, Edificio La Lonja Medellín, Cel. 310-535-22-88. paezabogadosasociados@gmail.com

CONVOCADOS:

- **LA EQUIDAD SEGUROS OC.**, identificada con el NIT. 860028415-5. Con domicilio en la ciudad de Bogotá. representada legalmente por la señora **MARÍA JULIANA ORTIZ AMAYA** o por quien haga sus veces, actuando como compañía aseguradora. **Dirección:** Carrera 9 A # 99 – 07, Torre 3, Piso 14 Bogotá. **Teléfono:** (601) 5922929 **Correo:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- **JULIO CESAR CARMONA DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **71.228.748**, en calidad de conductor y propietario. **Dirección:** calle 47 # 53-44 Bello. **Celular:** 3017630497. **Se desconoce si cuenta con dirección de correo electrónico.**

Se suscribe;



JOSÉ IGNACIO PÁEZ QUINTERO

C.C:1.040180.432
T.P:280.037

